



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2023

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	54-001-33-40-008-2017-00250-00
Demandante:	HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS Angelovillanueva9605@gmail.com
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA-FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL-FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER-FOSCAL COLOMBIANA DE SALUD S.A.-SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA-FUNDACIÓN FOSUNAB-CLINICA MEDICO QUIRURGICA. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co dinaljuridica@fundamep.com notificaciones@foscal.com.co cmqcucuta@cmqcucuta.com oscarnieto@nietoparraabogados.com
Llamado en Garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdeleestado.com

El Despacho decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

Solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La apoderada de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. manifiesta que celebró con SEGUROS DEL ESTADO S.A. contrato de seguros por concepto de responsabilidad derivada de la prestación de servicios médicos, para que en el evento que la entidad sea declarada responsable, se pueda exigir a la aseguradora el reembolso total o parcial que tuviera que hacer como resultado de la sentencia condenatoria.

2. CONSIDERACIONES

Marco normativo del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra contemplada en el artículo 225 del CPACA.

Ahora, si bien es cierto que el Consejo de Estado había venido sosteniendo la necesidad de que se acompañe al escrito del llamamiento en garantía prueba sumaria de la existencia del vínculo jurídico sustancial¹, esta posición jurisprudencial fue modificada y ahora solo basta la manifestación por parte del interesado de la existencia de un vínculo legal para aceptar el llamamiento en garantía.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA- CP: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - 11 de marzo de 2013. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-00519-01(45783)

2.2. Del Caso Concreto

Así las cosas, se encuentra que los requisitos legales del artículo 225 del CPACA se encuentran satisfechos en el escrito de solicitud de llamamiento en garantía. De igual forma, la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. afirma tener un vínculo legal con SEGUROS DEL ESTADO S.A al suscribir pólizas de seguros, por lo cual, atendiendo al pronunciamiento del Consejo de Estado se aceptará el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. realiza a SEGUROS DEL ESTADO S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, envíese la copia digital del presente auto.

TERCERO: CORRER traslado al llamado en garantía, por el término de quince (15) días, lapso dentro del cual, deberá responder la demanda y el llamamiento. Además, podrá solicitar las pruebas que pretendan hacer valer y pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado, según lo dispone el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: REQUERIR al llamado en garantía, para que, junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, en caso de presentar excepciones previas, se exhorta al llamado en garantía, el deber de tramitarlas mediante escrito separado, de conformidad con el artículo 100, 101, 102 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA YOLIMA PRADA GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

Magda Yolima Prada Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2f945f2d4ddd6e9741bc8e47fd2e8ec683f917a73054dae24465e9188fc3f9**

Documento generado en 19/12/2023 01:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>